

Bogotá D.C.

Señores

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

**REF: SUCESION INTESADA DE MERCEDES MARTINEZ VENEGAS.
PROCESO 2016-0317.**

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, por el presente manifiesto a su despacho, muy respetuosamente, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 24 de Agosto de 2021 por el cual se decreta la partición con el objeto que sea revocada y en su defecto se abstenga de tomar la ya citada determinación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La decisión contenida en el auto recurrido se toma por el despacho sobre la base de que los interesados no dieran cumplimiento a lo decidió en auto fechado 24 de Junio de 2021 ordenando, a su vez, que en la partición decretada se debe hacer una hijuela amplia y suficiente para las obligaciones pendientes de cancelar con la DIAN y la secretaria de hacienda.
2. Lo argumentado y dispuesto en la providencia recurrida resulta infundado e improcedente a la luz de la realidad procesal y de la ley por las siguientes razones:
 - a) En el auto fechado 24 de Junio de 2021 se resolvió modificar el auto recurrido de fecha 8 de Abril de 2021 en el sentido de conceder un término de 30 días para la realización de las tareas fiscales allí indicada.
 - b) Así mismo, en el ya citado auto objeto de modificación fechado 8 de Abril de 2021, se había concedido un término de 10 días para cumplir lo ordenado en providencia de fecha 4 de Marzo de 2021 ordenando, a su vez, comunicar tal determinación por el medio más expedito.
 - c) En ese sentido, la orden de comunicar la determinación tomada por el medio más expedito quedó en firme y sin modificación alguna convirtiéndose en una ley del proceso de obligatorio cumplimiento.
 - d) Tal como consta en la actuación, hasta la fecha la comunicación ordenada no le ha sido aún remitida a mi mandante para efectos de que atienda la orden impartida y, en esas condiciones el término otorgado para el efecto no ha podido correr y, mucho menos, ha podido cumplirse para efectos de que se pueda tomar la decisión que aquí recurro.

3. Igualmente, la orden impartida mediante la salvedad indicada en la providencia recurrida también resulta improcedente e infundada ya que la hijuela a realizarse en la partición de los pasivos existentes a cargo de la sucesión y a favor de la DIAN y de la secretaria de hacienda de debe realizar sobre la base de una suma de dinero cierta y determinada y no sobre la base de factores inciertos e indeterminados, tal como allí se indica.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.